



Ley 27918

COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ REGION VIII - AYACUCHO

CÓDIGO DE ÉTICA

AYACUCHO 2011

CODIGO DE ETICA

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- El presente Código de Ética es una norma administrativa de carácter interno del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, Región VIII-Ayacucho, que establece los procedimientos de aplicación a las acciones de los colegiados, en relación con el ejercicio de la profesión, que prevé la Ley 27918 De Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, como institución gremial autónoma de Derecho Público Interno, sin fines de lucro, tiene personería jurídica y es representativo de los profesionales Asistentes Sociales y Trabajadores Sociales del Perú.

Artículo 2º.- Normas Legales

Son base legal del Código de Ética del Trabajador Social:

- a) Constitución política del Perú: artículo 20
- b) Ley 27918, Ley del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú
- c) Estatuto y su Reglamento del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú
- d) Estatuto del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, Región VIII-Ayacucho.
- e) Código de Ética de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales-FTS
- f) Código de Ética del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú
- g) Normas Conexas

ARTÍCULO 3º.- De la competencia y atribuciones legales

La competencia del presente Código son los que establece el Artículo 4º.- De los fines y atribuciones a) y b) de la Ley 27918. Fines y objetivos del Estatuto del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú y El artículo 1º; objetivos del Estatuto del Colegio de Trabajadores Sociales la Región VIII Ayacucho; de los reglamentos; así de la ejecución operativa de sus órganos directivos.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA

Artículo 4º.- El código de ética es un conjunto sistematizado de normas básicas que orientan y encausan el ejercicio decoroso de la profesión y el desarrollo de una conducta emprendedora, motivadora y concertadora de todo trabajador social; estando obligado a participar de uno de los talleres de ética en forma obligatoria que organice el colegio cada año, siendo objeto de llamada de atención su inasistencia injustificada.

Artículo 5º.- Es el documento interno de proyección externa que fija normas que regulan los comportamientos de los agremiados (as) dentro y fuera del gremio, como normativa interna de cumplimiento obligatorio para los colegiados (as) y aplicables a los actos y conductas de los colegiados y las colegiadas: Asistente Social, Licenciados en Servicio Social, Trabajador/as Sociales, que laboran en las diferentes áreas e instancias

SECCIÓN QUINTA

ACTOS RELACIONADOS CON EL PERSONAL

El Trabajador (a) Social que tenga personal a su cargo está obligado a:

Artículo 48°.- Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales concebida por el estado o políticas institucionales.

Artículo 49°.- Supervisar el adecuado tratamiento a las personas respetando los principios que fundamentan la profesión y los derechos que los asiste: capacitación y obligaciones legales, ético-morales.

SECCION SEXTA

ACTOS RELACIONADOS CON EL COLEGIO

Todo Asistente Social o Trabajador Social está obligado frente al Colegio a:

Art. 50.- Conocer profunda y ampliamente el Estatuto, Reglamento y Código de Ética del Colegio para cumplirlos y promover su cumplimiento.

Art. 51.- Mantenerse al día en sus cuotas para encontrarse habilitado y ejercer legalmente la profesión, asimismo para recibir servicios o beneficios que brinda el gremio al cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Art. 52.- Contribuir profesionalmente al fortalecimiento y mantenimiento del sistema democrático en las diferentes asociaciones, institutos, así como promover el cumplimiento de la Constitución Política del Perú y otras disposiciones legales.

Art. 53.- Participar activamente en los logros de los fines del Colegio, de acuerdo a las responsabilidades que le sean asignadas y prestar colaboración cuando se lo requiera.

Art. 54.- Abstenerse de emitir declaraciones verbales, escritas o de otra índole que dañen el prestigio del Colegio y sus directivos o sus colegas.

Art. 55.- Concurrir a las citaciones o manifestaciones que convoquen las autoridades o representantes del Colegio

Art. 56.- Denunciar, basado en pruebas suficientes ante el Consejo Regional respectivo a cualquier miembro de la orden que haya infringido el Código de Ética, el Estatuto y/o Reglamento del Colegio.

Art. 57.- Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión y colaborar con el colegio en la defensa de la profesión y de la práctica deontológico del profesional.

SECCION SEPTIMA

FALTAS E INFRACCIONES AL CODIGO DE ETICA Y MATERIA DE INTERVENCION DEL THED

Artículo 58°.- Son faltas e infracciones al código de ética y materia de intervención del Tribunal Honor Ética y Disciplina (THED) las que se tipifican como:

- Faltas leves.
- Faltas moderadas o graves
- Faltas de extrema gravedad, y
- Presuntos delitos

Artículo 59°.- son faltas leves, moderados o graves

- Incumplir la ley 27818, los Estatutos, Reglamentos del Colegio y el Código de Ética.
- Emitir documentos que dañan la honorabilidad del Colegio o sus directivos sin fundamento o producto de subjetividades, desconocimiento e inactividad gremial
- Actitud desleal, infraterna y falta de identificación con el Colegio y la profesión, sus integrantes o directivos.
- Desacato a las disposiciones del comité electoral durante el proceso eleccionario y no respetar los resultados.
- Utilizar el sello oficial de la Orden Profesional, con número de inscripción de colegiatura, sin estar habilitado.
- Desacatar o hacer caso omiso a las recomendaciones y exhortaciones del THED y del Consejo Directivo del Colegio.
- Desconocer al Colegio, su legitimidad y legalidad en escenarios públicos, laborales o institucionales.
- No agotar las instancias internas del Colegio en caso de quejas, descontentos o percepciones distintas al resto de las colegas o los acuerdos tomados de las instancias estructuradas del Colegio.
- Ser denunciada o denunciado públicamente por los medios de comunicación con credibilidad por presuntos actos de corrupción o conducta dolosa e inconducta funcional.
- Exigir derechos sin cumplir las obligaciones con el Colegio
- Calumniar o faltar a la verdad como mecanismo de defensa o autoprotección en proceso de investigación o denuncia.
- Difamar, ofender o propiciar conflicto a cualquier miembro de la Orden Profesional, así a sus directivos, utilizando medios no legitimados por y ante el colegio, sin agotar las instancias internas.
- Cuestionar y observar decisiones de los acuerdos de asamblea sin previo conocimiento objetivo, producto de subjetividades y en condición de colegiado o colegiada pasiva y fuera de las asambleas o en otros ámbitos.
- Trasladar asuntos gremiales a otras instancias públicas, centros laborales o de otra naturaleza que desacreditan o perjudican la imagen del Colegio.
- Pretender justificar sus acciones con el supuesto desconocimiento de las normas legales que rigen el Colegio.
- Utilizar como argumento de defensa el desconocimiento de la ley, del estatuto, reglamento y el código de ética del Colegio
- Dejar de cotizar por tres o más meses y negligentemente permanecer en inhabilitación y ejercicio ilegal de la profesión por más de seis meses.

- r) No cumplir comisiones encargadas en asambleas generales o las del Consejo Directivo Regional
- s) Firmar informes sociales, documentos de gestión profesional sin estar habilitado
- t) Intento de escisionar y/o propiciar una organización paralela al Colegio, siendo parte del él.
- u) Apropiación de bienes o patrimonios del Colegio.
- v) Emitir Informes Sociales para favorecer indebidamente a tercero sin observancia de neutralidad y justicia. Según los principios y valores éticos.
- w) Utilizar y movilizar influencias internas del colegio y externas al colegio.

Artículo 60°.- son faltas de extrema gravedad y presuntos delitos

- a) Recibir doble percepción del estado ilegalmente.
- b) Ejercicio ilegal de la profesión.
- c) Adulterar datos personales de su centro laboral o domicilio que implique decisiones desacertadas de los órganos directivos del gremio
- d) Adjudicarse documentos o producciones ajenos y apropiarse de la autoría.
- e) Adquirir títulos falsificados y fraguado
- f) Tramitar y Obtener colegiatura ilegal
- g) Adulterar documentos institucionales o las del gremio
- h) Corrupción de funcionarios y colegiado.
- i) Tráfico de influencia.
- j) Sentencia Judicial comprobado.
- k) Reincidencias e infracciones al Código de Ética Profesional, hasta por dos veces
- l) Graves faltas contra la imagen del Colegio
- m) Denunciar a los directivos o miembros de la orden ante las instancias judiciales sin argumentos ni pruebas contundentes, que perjudiquen económica y moralmente al colegio.
- n) Manipulación, asociación para conspirar y aprovechamiento personal de acuerdo a la ley civil y/o penal Peruana y guarden relación con el ejercicio profesional, ética y moral del colegio.
- o) Las presuntas faltas o delitos no previstos en el presente reglamento podrá analizar y tomar decisión en reunión extraordinaria ampliada al Consejo Directivo.
- p) Otros que puedan calificarse por comisión especial dentro del gremio.